

#2549

P1/5309

SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Set. 21/38

Proyecto de ley que crea el Premio  
a los hijos de la Paz.-

7 Pregas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 16220

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
21 de Sept. de 1938.

Señor  
Presidente y demás miembros  
del Senado de la República,  
Ciudad.

Señores Senadores:-

El incremento alarmante que va adquiriendo en el mundo el peligro de la guerra mantiene la zozobra en todos los espíritus, haciendo temer un cataclismo capaz de destruir los progresos hasta ahora alcanzados por la humanidad.

La República Dominicana, que sólo ha podido, hasta este momento, contribuir a la paz de las naciones no fomentando ella misma empresa alguna contra otros pueblos, y concurriendo siempre al reconocimiento, a la consagración y a la aplicación de los principios en que descansa esa paz, no puede dejar de unirse, en la medida de sus posibilidades, a los esfuerzos que se vienen realizando ahora para el mantenimiento de la concordia entre las naciones.

He creído pues que, en este momento, la creación de un premio destinado a galardonar los esfuerzos más eminentes para evitar la guerra y consolidar la paz sería una contribución útil al progreso de la humanidad, que se encuentra dentro del límite de nuestras posibilidades. Os propongo para ese fin el adjunto proyecto de ley.

He creído oportuno vincular a ese galardón el nombre del Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, porque el eminente estadista ha sido, entre los dominicanos, el más fervoroso paladín de la paz y la concordia. Por sus obras, esa paz y esa concordia les han sido adquiridas al pueblo dominicano. Su te-

605509



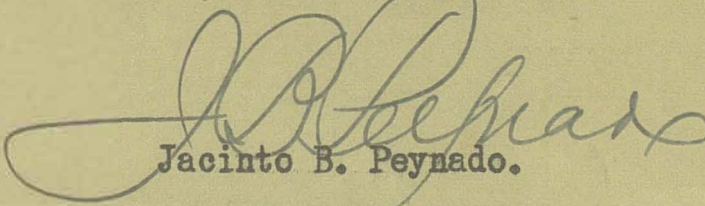
## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

sonero esfuerzo no cesa en el afán de contribuir a que sean alcanzadas por todas las naciones hasta donde puedan llegar sus influencias, como lo demuestra la inquebrantable neutralidad que ha hecho mantener a nuestro Gobierno en todos los conflictos, internos o internacionales, en que hubiéramos podido participar, y las diligencias que realizó para contribuir a la solución del conflicto del Chaco. El ha sido, además, el primero en proponer a los Estados del Nuevo Mundo la constitución de una Asociación de Naciones capaz de mantener, por medios estrictamente jurídicos, la paz americana. .

Recomiendo, pues, a vuestra devoción por los más altos ideales humanos, el proyecto que os someto con este mensaje.

Dios, Patria y Libertad!



Jacinto B. Peynado.

AM.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

---

*1.ª Lectura Aprobada.*

NUMERO

Art. 1.- Se instituye un premio anual para galardonar, en nombre de la República, a las personas, sociedades, asociaciones o empresas que hubieren realizado los trabajos más eminentes para restablecer o afianzar la paz entre las naciones, o para la propagación o el desarrollo o la positiva consagración de los principios o doctrinas en que descansa esa paz.

Art. 2.- No son elegibles para el premio:

1.- Los Gobiernos de los Estados, ni las instituciones que los integren, tales como congresos, gabinetes, tribunales etc.

2.- Las instituciones que representen a esos Gobiernos o que actúen en sus nombres, tales como conferencias, tribunales o congresos internacionales etc.

3.- Las dependencias de esos Gobiernos, o los organismos exclusivamente sostenidos por ellos o con fondos públicos.

Art. 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2do. de esta ley, el premio podrá ser adjudicado a los individuos que actúen por los gobiernos, instituciones, dependencias u organismos a que se refiere ese texto, o en el seno de los mismos, por su contribución personal para la paz de las naciones en sus actuaciones oficiales.

Art. 4.- El premio se adjudicará teniendo en cuenta cualquier clase de esfuerzo dirigido a la finalidad señalada en el Art. 1o. de esta ley, o en ella resultante, por medio de libros, artículos de prensa, discursos, campañas, diligencias, o de cualquiera otra actuación u obra.

Art. 5.- Para la adjudicación del premio no se tendrá en cuenta, ni la nacionalidad del candidato, cuando se trate de personas físicas o morales, o la de sus componentes, tratándose de sociedades, asociaciones o empresas desprovistas de personalidad jurídica, ni el domicilio o la residencia de los mismos, o el lugar de su organización o el en que realicen sus actividades.

Art. 6.- Cuando el candidato laureado sea una persona física, el premio consistirá en una medalla de oro, que simbolice el objeto con que se instituye; en un diploma en que se dé constancia de la adjudicación, y en la donación de una suma de cincuenta mil pesos, sin condición, restricción ni reserva de ninguna clase.

Art. 7.- Cuando fuere laureada una sociedad, asociación o empresa, el premio consistirá en una tarja o placa en bronce, que simbolice el objeto con que se instituye; en un diploma en que se dé constancia de la adjudicación, y en la donación de la suma de cincuenta mil pesos, sometida únicamente a la condición de que sea empleada en el objeto para el que se organizó la sociedad, asociación o empresa, y que en ningún caso pueda ser distribuída gratuitamente entre los individuos que la componen.

Art. 8.- Para los fines de los artículos 6to. y 7mo. de esta ley, se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos, con cargo a los fondos generales de la Nación:

1.- La suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) destinada a la donación que constituye parte del premio.

2.- Una suma no menor de diez mil pesos (\$10.000.00) destinada a los gastos en que habrá de incurrirse para el estampado de la medalla o de la placa o tarja simbólicas, en la confección del diploma, en la propaganda necesaria para difundir el conocimiento de la institución, y en las demás actuaciones y diligencias necesarias para la realización de los propósitos de esta ley.

3.- Las sumas que se juzguen adecuadas para la compensación de los servicios que, para los fines de esta ley, rindan los funcionarios y empleados remunerados a que en lo adelante se hace referencia.

Art. 9.- Para vincular el nombre del más eminente estadista dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, al galardón instituído por esta ley, este será llamado Premio Trujillo de la Paz.

Art. 10.- El Premio Trujillo de la Paz será adjudicado todos los años, el día 15 de julio, al candidato cuya obra o actuación pacifista hubiese alcanzado el mérito más alto, o el reconocimiento de ese mérito, en el curso del año anterior al de la fecha que se fije para el depósito de las propuestas.

Art. 11.- La adjudicación será hecha pesando el valor intrínseco de la obra o actuación de cada candidato regularmente propuesto, y comparando entre sí las de todos esos candidatos, para favorecer con el premio al más merecedor. Cuando dos o más candidatos parezcan igualmente merecedores, el premio podrá ser sorteado entre ellos, y adjudicarsele al que favorezca la suerte, galardonándose a los no favorecidos con simples menciones honoríficas.

Art. 12.- Podrán presentar candidatos para el Premio Trujillo de la Paz:

1.- Los ex-Presidentes Constitucionales de la República Dominicana;

2.- Las Asambleas Legislativas y el Poder Ejecutivo de los Gobiernos de los diferentes Estados, incluyendo el de la República Dominicana.

3.- Los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.

4.- Los miembros de la Comisión de la Oficina Internacional Permanente de la Paz.

5.- Los representantes de los diferentes Estados ante la Liga de Naciones.

6.- Los miembros y asociados del Instituto de Derecho Internacional.

7.- Los catedráticos de derecho, ciencias políticas, historia o filosofía de las Universidades.

8.- Las personas que hubieren recibido ya el Premio Trujillo de la Paz.

No serán tomadas en consideración las propuestas hechas por otras personas o instituciones, ni las hechas por las personas a quienes se les acuerda iniciativa cuando se propongan ellas mismas como candidatos.

Art. 13.- No podrá otorgarse el Premio Trujillo de la Paz más de una vez a la misma persona, sociedad, asociación o empresa, ni a personas ya muertas, o a sociedades, asociaciones o empresas disueltas.

Art. 14.- Si el candidato laureado muriere después de la adjudicación y antes de la entrega del premio, o si su muerte, ocurrida antes de la adjudicación, viniere a ser conocida por los encargados de hacerla después de ser esta anunciada, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se haga la donación, total o parcialmente, a sus herederos, o a aquellos de entre ellos que señale; pero estos no tendrán en ningún caso acción alguna para hacerse entregar, ni la suma donada, ni parte alguna del premio.

Art. 15.- Las sociedades, asociaciones o empresas laureadas que quedaren disueltas o entraren en liquidación antes de recibir el premio, no podrán percibir parte alguna del mismo.

Art. 16.- Para la adjudicación del premio, y para entender y resolver en cuanto se relacione con el mismo, se crea una Comisión, que será llamada Comisión del Premio Trujillo de la Paz, compuesta de un Presidente y cuatro miembros más, no retribuidos, de un secretario asalariado, sin voz ni voto en las deliberaciones, y de los demás empleados subalternos que fueren necesarios para sus labores.

Art. 17.- Todos los miembros y empleados de la Comisión serán libremente nombrados y substituidos por el Poder Ejecutivo; pero los primeros no podrán durar en sus funciones más de cinco años, ni podrán ser nombrados de nuevo una vez que hubieren servido en la misma, consecutiva o intermitentemente, durante cinco años.

Art. 18.- Las decisiones de la Comisión del Premio Trujillo de la Paz sobre la adjudicación del premio, la admisión de candidatos y cuanto atañe al ejercicio de sus atribu-

ciones no están sujetas a recursos ni revisión.

Art. 19.- La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 20.- El premio será entregado en acto público emulador el día 24 de octubre, natalicio del Benefactor de la Patria, en Ciudad Trujillo, Capital de la República o en cualquier otro lugar que señale la Comisión cuando por cualquier circunstancia no fuere posible celebrarlo en dicha ciudad.

Art. 21.- La Comisión del Premio Trujillo de la Paz podrá comunicarse directamente con los agentes diplomáticos y consulares de la República, y con todas las oficinas y dependencias del Gobierno dominicano, y utilizar sus servicios para la ejecución de los propósitos de esta ley. Gozará de las mismas franquicias de correo, y de las telegráficas y telefónicas acordadas a las dependencias del Gobierno dominicano.

Art. 22.- La Comisión del Premio Trujillo de la Paz podrá proponer a la Universidad de Santo Domingo para el Doctorado Honoris Causa, y al Poder Ejecutivo para las medallas y otras recompensas honoríficas de la República, a las personas laureadas con el premio instituido por esta ley, y a los candidatos que, sin haber logrado alcanzarlo, considere dignos de esos galardones.

DADA etc. etc.

#/23

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Septiembre 28, 1938.Señor  
Doctor Jacinto B. Peynade,  
Presidente de la República,  
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje Núm. 16220 de fecha 21 del corriente y del proyecto de ley por cuyo medio se crea el Premio Trujillo de la Paz.

Pláceme participarle que el Hon. Senado votó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

NR/

P/55-10

# 1.222

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
Septiembre 23, 1933.-Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Votado por el Honorable Senado de la República, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se crea el Premio Trujillo de la Paz.

Para la mayor ilustración de ese Alto Cuerpo, me place enviar a usted igualmente, junto con este oficio, copia del mensaje presidencial remisario del proyecto de ley en referencia.

Saludo a usted muy atentamente,

Lic. Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

261/5443

NR/



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Ha dado la siguiente ley:

Art. 1.- Se instituye un premio anual para galardonar, en nombre de la República, a las personas, sociedades, asociaciones o empresas que hubieren realizado los trabajos más eminentes para restablecer o afianzar la paz entre las naciones, o para la propagación o el desarrollo o la positiva consagración de los principios o doctrinas en que descansa esa paz.

Art. 2.- No son elegibles para el premio:

1.- Los Gobiernos de los Estados, ni las instituciones que los integren, tales como congresos, gabinetes, tribunales etc.

2.- Las instituciones que representen a esos Gobiernos o que actúen en sus nombres, tales como conferencias, tribunales o congresos internacionales etc.

3.- Las dependencias de esos Gobiernos, o los organismos exclusivamente sostenidos por ellos o con fondos públicos.

Art. 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo 2° de esta ley, el premio podrá ser adjudicado a los individuos que actúen por los gobiernos, instituciones, dependencias u organismos a que se refiere ese texto, o en el seno de los mismos, por su contribución personal

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

72 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1 de 1938

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... da asiento de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.

Ciudad Trujillo, D. R. 1938

*[Handwritten signature]*



## CONGRESO NACIONAL

TÓPICO: Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz PAG. No. 2

para la paz de las naciones en sus actuaciones oficiales.

Art. 4.- El premio se adjudicará teniendo en cuenta cualquier clase de esfuerzo dirigido a la finalidad señalada en el Art. 1° de esta ley, o en ella resultante, por medio de libros, artículos de prensa, discursos, campañas, diligencias, o de cualquiera otra actuación u obra.

Art. 5.- Para la adjudicación del premio no se tendrá en cuenta, ni la nacionalidad del candidato, cuando se trate de personas físicas o morales, o la de sus componentes, tratándose de sociedades, asociaciones o empresas desprovistas de personalidad jurídica, ni el domicilio o la residencia de los mismos, o el lugar de su organización o el en que realicen sus actividades.

Art. 6.- Cuando el candidato laureado sea una persona física, el premio consistirá en una medalla de oro, que simbolice el objeto con que se instituye; en un diploma en que se dé constancia de la adjudicación, y en la donación de una suma de cincuenta mil pesos, sin condición, restricción ni reserva de ninguna clase.

Art. 7.- Cuando fuere laureada una sociedad, asociación o empresa, el premio consistirá en una tarjeta o placa en bronce, que simbolice el objeto con que se instituye; en un diploma en que se dé constancia de la adjudicación, y en la donación de la suma de cincuenta mil pesos, sometida únicamente a la condición de que sea empleada en el objeto para el que se organizó la sociedad.

[Faint, illegible text from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ... de 1938

en el folio ... del libro letra ...

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de ...

hojas escritas en máquina a razón de dos

espacios impresos.

Ciudad ... 19 38

[Handwritten signature]



## CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz. G. No. 3

asociación o empresa.

Art. 8.- Para los fines de los artículos 6° y 7° de esta ley, se consignará anualmente en la Ley de Gastos Públicos, con cargo a los fondos generales de la Nación:

1.- La suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) destinada a la donación que constituye parte del premio.

2.- Una suma no menor de diez mil pesos (\$ 10.000.00) destinada a los gastos en que habrá de incurrirse para el estampado de la medalla o de la placa o tarjeta simbólicas, en la confección del diploma, en la propaganda necesaria para difundir el conocimiento de la institución, y en las demás actuaciones y diligencias necesarias para la realización de los propósitos de esta ley.

3.- Las sumas que se juzguen adecuadas para la compensación de los servicios que, para los fines de esta ley, rinden los funcionarios y empleados remunerados a que en lo adelante se hace referencia.

Art. 9.- Para vincular el nombre del más eminente estadista dominicano, Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria, el galardón instituido por esta ley, este será llamado Premio Trujillo de la Paz.



1ª LEGISLATURA *Agosto 1938*

REGISTRADA AL NO *7*

en el folio ..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de *1111*

hojas escritas en máquina & razón de dos  
espacios por líneas.

Ciudad Trujillo, *2 de Agosto 1938*

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.

## CONGRESO NACIONAL

TOPICO Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz P.A.G. No. 4

Art. 10.- El Premio Trujillo de la Paz será adjudicado todos los años, el día 15 de julio, al candidato cuya obra o actuación pacifista hubiese alcanzado el mérito más alto, o el reconocimiento de ese mérito, en el curso del año anterior al de la fecha que se fije para el depósito de las propuestas.

Art. 11.- La adjudicación será hecha pesando el valor intrínseco de la obra o actuación de cada candidato regularmente propuesto, y comparando entre sí las de todos esos candidatos, para favorecer con el premio al más merecedor. Cuando dos o más candidatos parezcan igualmente merecedores, el premio podrá ser sorteado entre ellos, y adjudicársele al que favorezca la suerte, galardonándose a los no favorecidos con simples menciones honoríficas.

Art. 12.- Podrán presentar candidatos para el Premio Trujillo de la Paz:

- 1.- Los ex-Presidentes Constitucionales de la República Dominicana;
- 2.- Las Asambleas Legislativas y el Poder Ejecutivo de los Gobiernos de los diferentes Estados, incluyendo el de la República Dominicana.
- 3.- Los miembros de la Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.
- 4.- Los miembros de la Comisión de la Oficina Internacional Permanente de la Paz.
- 5.- Los representantes de los diferentes

CONGRESO NACIONAL

TOPICÓN: ...

LIBRO

LUNA BOND  
MADE IN U.S.A.

1<sup>a</sup> LEGISLATURA Agosto de 1938

REGISTRADA AL No. ....

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina, á razón de dos

espacios por renglón.

Ciudad Trujillo, D.R. 13 8

Jefe de una Oficina del Senado.



## CONGRESO NACIONAL

TOPICO: Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz. P. A. G. No. 5

Estados ante la Liga de Naciones.

6.- Los miembros y asociados del Instituto de Derecho Internacional.

7.- Los catedráticos de derecho, ciencias políticas, historia o filosofía de las Universidades.

8.- Las personas que hubieren recibido ya el Premio Trujillo de la Paz.

No serán tomadas en consideración las propuestas hechas por otras personas o instituciones, ni las hechas por las personas a quienes se les acuerda iniciativa cuando se propongan ellas mismas como candidatos.

Art. 13.- No podrá otorgarse el Premio Trujillo de la Paz más de una vez a la misma persona, sociedad, asociación o empresa, ni a personas ya muertas, o a sociedades, asociaciones o empresas disueltas.

Art. 14.- Si el candidato laureado muriere después de la adjudicación y antes de la entrega del premio, o si su muerte, ocurrida antes de la adjudicación, viniere a ser conocida por los encargados de hacerla después de ser esta anunciada, el Poder Ejecutivo podrá disponer que se haga la donación, total o parcialmente, a sus herederos, o a aquellos de entre ellos que señale; pero estos no tendrán en ningún caso acción alguna para hacerse entregar, ni la suma donada, ni parte alguna del premio.

Art. 15.- Las sociedades, asociaciones o empresas laureadas que quedaren disueltas o entraren en liquidación

CONGRESO NACIONAL

TOPICO: 27) que crea el fondo de ahorro de la P.R.C. No. 5

Artículo 1.º de la Ley No. 1234

Artículo 2.º de la Ley No. 1234

Artículo 3.º de la Ley No. 1234

Artículo 4.º de la Ley No. 1234

Artículo 5.º de la Ley No. 1234

Artículo 6.º de la Ley No. 1234

Artículo 7.º de la Ley No. 1234

Artículo 8.º de la Ley No. 1234

Artículo 9.º de la Ley No. 1234

Artículo 10.º de la Ley No. 1234

Artículo 11.º de la Ley No. 1234

Artículo 12.º de la Ley No. 1234

Artículo 13.º de la Ley No. 1234

Artículo 14.º de la Ley No. 1234

Artículo 15.º de la Ley No. 1234

Artículo 16.º de la Ley No. 1234

Artículo 17.º de la Ley No. 1234

Artículo 18.º de la Ley No. 1234

Artículo 19.º de la Ley No. 1234

Artículo 20.º de la Ley No. 1234

Artículo 21.º de la Ley No. 1234

Artículo 22.º de la Ley No. 1234

Artículo 23.º de la Ley No. 1234

Artículo 24.º de la Ley No. 1234

Artículo 25.º de la Ley No. 1234

Artículo 26.º de la Ley No. 1234

Artículo 27.º de la Ley No. 1234

1<sup>ª</sup> LEGISLATURA *Quinta* de 1938

REGISTRADA AL No. 1234

en el folio ..... del Libro Ietra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquina a razón de dos  
espacios intermedios.

Ciudad Trujillo, D.R. 1938

*Jose de los Rios*  
Jefe de la Oficina del Senado.



LUNA  
MADE

## CONGRESO NACIONAL

TOPICO Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz PAG. No. 6

antes de recibir el premio, no podrán percibir parte alguna del mismo.

Art. 16.- Para la adjudicación del premio, y para entender y resolver en cuanto se relacione con el mismo, se crea una Comisión, que será llamada Comisión del Premio Trujillo de la Paz, compuesta de un Presidente y cuatro miembros más, no retribuidos, de un secretario asalariado, sin voz ni voto en las deliberaciones, y de los demás empleados subalternos que fueren necesarios para sus labores.

Art. 17.- Todos los miembros y empleados de la Comisión serán libremente nombrados y substituidos por el Poder Ejecutivo; pero los primeros no podrán durar en sus funciones más de cinco años, ni podrán ser nombrados de nuevo una vez que hubieren servido en la misma, consecutiva o intermitentemente, durante cinco años.

Art. 18.- Las decisiones de la Comisión del Premio Trujillo de la Paz sobre la adjudicación del premio, la admisión de candidatos y cuanto atañe al ejercicio de sus atribuciones no están sujetas a recursos ni revisión.

Art. 19.- La Comisión propondrá al Poder Ejecutivo los reglamentos que fueren necesarios para la aplicación de esta ley.

Art. 20.- El premio será entregado en acto público emulador el día 24 de octubre, natalicio del Benefactor de la Patria, en Ciudad Trujillo, Capital de la República o en cualquier otro lugar que señale la Comisión

CONGRESO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES

Art. 15. - Para la redacción del proyecto...

Art. 16. - Para la redacción del proyecto...

Art. 17. - Para la redacción del proyecto...

Art. 18. - Para la redacción del proyecto...

Art. 19. - Para la redacción del proyecto...

Art. 20. - Para la redacción del proyecto...

Art. 21. - Para la redacción del proyecto...

Art. 22. - Para la redacción del proyecto...

Art. 23. - Para la redacción del proyecto...

Art. 24. - Para la redacción del proyecto...

Art. 25. - Para la redacción del proyecto...

Art. 26. - Para la redacción del proyecto...

Art. 27. - Para la redacción del proyecto...

Art. 28. - Para la redacción del proyecto...

7<sup>a</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL NO. 1938

en el tomo ..... del libro letra.....  
No ..... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares

Ciudad Trujillo, D.R., 1938  
*[Signature]*  
T. J. O. P. T. 1938



MADE IN U.S.A.

## CONGRESO NACIONAL

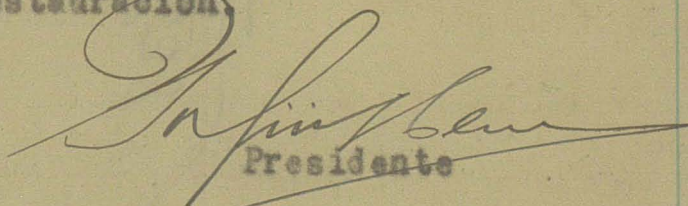
TOPICO: Ley que crea el Premio Trujillo de la Paz. P. O. R. G. No. 7

cuando por cualquier circunstancia no fuere posible celebrarlo en dicha ciudad.

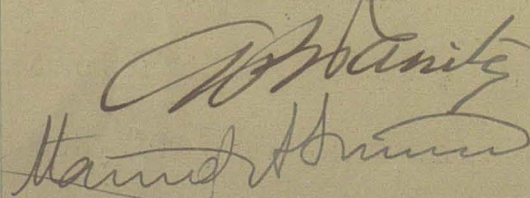
Art. 21.- La Comisión del Premio Trujillo de la Paz podrá comunicarse directamente con los agentes diplomáticos y consulares de la República, y con todas las oficinas y dependencias del Gobierno dominicano, y utilizar sus servicios para la ejecución de los propósitos de esta ley. Gozará de las mismas franquicias de correo, y de las telegráficas y telefónicas acordadas a las dependencias del Gobierno dominicano.

Art. 22.- La Comisión del Premio Trujillo de la Paz podrá proponer a la Universidad de Santo Domingo para el Doctorado Honoris Causa, y al Poder Ejecutivo para las medallas y otras recompensas honoríficas de la República, a las personas laureadas con el premio instituido por esta ley, y a los candidatos que, sin haber logrado alcanzarlo, considere dignos de esos galardones.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiocho del mes de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, año 95 de la Independencia y 76 de la Restauración.

  
Presidente

Secretarios.





12 LEGISLATURA *Ord. de 1938*

REGISTRADA AL No. .... 127

en el folio ..... del libro letra.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

*veinte*

hojas escritas en máquina á razón de dos

espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, de ..... de 1938

*[Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.



INFORME DE LAS COMISIONES DE INTERIOR  
Y RELACIONES EXTERIORES DEL SENADO SO-  
BRE EL PROYECTO DE LEY CREANDO EL "PRE-  
MIO TRUJILLO DE LA PAZ"

---

Los Senadores que suscriben, componentes de las Comisiones Permanentes de Interior y Policía y Relaciones Exteriores han estudiado el proyecto de ley sometido a la consideración del Congreso Nacional, por conducto del Senado, el 21 de este mismo mes y año, por el señor Presidente de la República, en virtud del cual se instituye un premio anual, con el nombre de "Premio Trujillo de la Paz", para galardonar con él, en nombre de la República Dominicana, a las personas, sociedades, asociaciones o empresas que hubieren realizado los trabajos más eminentes para restablecer o afianzar la paz entre las naciones, o para la propagación o el desarrollo o la positiva consagración de los principios o doctrinas en que descansa esa paz.

Si bien al votar esa ley, la República asumirá solemnemente una obligación considerable, los comisionados suscribientes son de opinión que se trata de un proyecto transcendente por la alta finalidad que lo inspira y porque ha de ser un encumbrado testimonio de la profundidad y sinceridad de la ideología pacifista del pueblo dominicano y singularmente de los estadistas que inspiran sus orientaciones y sus actos en la época presente.

Consideramos que responde a un plausible concepto de justicia el haber asociado a la institución de este premio el nombre patronímico del insigne y preclaro estadista Doctor Rafael L. Trujillo Molina, porque no puede haber hoy en América ninguna empresa de paz, fraternidad y democracia, sin que ella sirva para evocar el nombre de quien es en la hora actual americana uno de los primeros paladines de la cruzada pacifista.

(2)

Bien merece esta consagración epónima, quien por medios pacíficos ejemplares zanjó la secular y peligrosa contienda fronteriza entre Haití y la República Dominicana, su amada patria; quien siguió con desvelo angustioso la guerra del Chaco, llegando hasta a invitar a México para iniciar conjuntamente entre los dos países alguna acción propiciatoria de una reconciliación, diligencia que indudablemente tuvo un notorio efecto moral para la feliz pacificación que advino más tarde; quien con entereza y sabiduría diplomática fundada en entrañable humanidad, obtuvo la seguridad personal de centenares de personas acogidas, por derecho de asilo, en la Legación Dominicana <sup>en Madrid, España</sup> en la Capital de los españoles a quienes sin distinciones tanto aprecia la República Dominicana; quien ha procurado amparo, alimentación y consuelo a centenares de niños de uno y otro sexo, dejados en tribulación, orfandad y peligros mortales por la infinita impiedad de la guerra; bien merece, en fin, esta consagración epónima, quien es el iniciador y el más decidido campeón del propósito de asociar a todos los Estados del Nuevo Mundo en un magno organismo consagrado primordialmente a mantener y afianzar la paz americana y la integridad e independencia de las naciones americanas, sin dejar de ofrecer además su poderosa cooperación a todas las demás instituciones internacionales que existen con el objetivo de luchar por la paz perpétua de las naciones.

La República Dominicana, por otra parte, cumple un acto de justicia y de homenaje, vinculando por la fuerza de una histórica ley el nombre del ilustre Trujillo con una de las más nobles y fecundas manifestaciones de la política internacional dominicana, ya que Trujillo ha sido el progenitor de esta política y el que le ha dado el acento civilizador y humanitario que la caracteriza.

La iniciación de este proyecto de ley no puede haber sido más oportuna. Es una <sup>llamada</sup> ~~clarificación~~ confortadora lanzada en los precisos momentos en que, sobre los lares de una de las más antiguas civilizaciones, se oye el ominoso resonar de las trompas de guerra, amenazando al género humano con una nueva e inmerecida catástrofe.

(3)

No quieren los comisionados que suscriben, por obvias razones de delicadeza nacional, hablar de la fama y nombradía que ganará la República con la institución de este premio; nada dirán del beneficio moral que obtendrá nuestra patria al caer bajo la atención de las eminentes instituciones y personalidades que podrán proponer candidatos para la adjudicación del premio y de las mismas entidades y personalidades elegibles para el premio; nada diremos tampoco del efecto favorable que tendrá la institución del premio en la realización del justo ideal que alienta la República Dominicana de substraerse, por medios hidalgos y dignificadores, del tradicional desconocimiento en que ha vivido, casi de modo total hasta hace pocos años.

Instituyendo este premio, nuestra República demostrará que no sólo proclama principios pacifistas en las asambleas internacionales con fines de exterioridad y apariencia, sino que sabe demostrar la sinceridad con que siente y alienta tales principios, ofreciendo de ello un testimonio cierto y tangible.

Las Comisiones que suscriben, se complacen pues en recomendar al Honorable Senado de la República la aprobación del proyecto de ley que instituye el "Premio Trujillo de la Paz" en todo su articulado. Ese proyecto de ley tiene impresa con ostensible brillantez la huella inconfundible y característica del fecundo y fulgurante espíritu que acuna hoy todos los grandes ensueños de la nueva República.

La Comisión de Relaciones Exteriores:

*Philip M. Nolans*  
*Philip M. Nolans*  
*Philip M. Nolans*

La Comisión de Interior y Policía:

*Emilio A. Morel* *Philip M. Nolans*  
 Ciudad Trujillo, Septiembre 27 de 1938. *Philip M. Nolans*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

## PRESIDENCIA

0075

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
Octubre 5 de 1938.Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Junto con su atento oficio Núm. 122, fechado en 28 de Septiembre próximo pasado, se recibió en esta Cámara de Diputados el proyecto de ley por cuyo medio se crea el Premio Trujillo de la Paz; y me place manifestar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sardá,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

21/5444